



Universidad de
los Andes

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaborado por: Dirección de Innovación

Fecha última versión: julio 2024

PREMISAS

La Universidad de los Andes busca, entre otros fines esenciales, generar, diseminar y transferir el conocimiento y la innovación, generada en base al trabajo científico disciplinar e interdisciplinar y el diálogo y colaboración abierta y respetuosa con la persona. Además, promueve la formación y desarrollo integral de la comunidad universitaria como foco de irradiación de hábitos intelectuales, morales y del saber a toda la sociedad.

La Universidad cumple con los roles de educar e investigar en todo ámbito de las ciencias, humanidades, de las artes y de la cultura; relacionándose con un alto espectro de actividades educacionales, tecnológicas y sociales que generan conocimiento relevante que puede ser objeto de protección a través de derechos de propiedad intelectual.

La propiedad intelectual permite proteger y retribuir el justo trabajo intelectual de la comunidad universitaria; además de asegurar, en parte, el financiamiento y desarrollo de la investigación y la innovación institucional.

Entendiendo que la propiedad intelectual es un medio y activo fundamental en el mundo actual, la Universidad busca realizar actividades tendientes a:

- Informar sobre la importancia de la propiedad intelectual.
- Incentivar la generación de la propiedad intelectual.
- Fomentar la correcta valorización de la propiedad intelectual.
- Proteger y transferir a la sociedad los resultados de la investigación que tenga por finalidad impactar positivamente a la sociedad de forma de cooperar con el cumplimiento de los fines propios de la Universidad

CONSIDERANDOS

Considerando que es necesario fijar el marco regulatorio que salvaguarde los intereses de la Universidad, de sus profesores, estudiantes y administrativos en el nuevo conocimiento que generan sus respectivas actividades.

Considerando que es necesario establecer, en materia de propiedad intelectual, reglas claras relativas a los derechos y obligaciones de la Universidad y sus académicos, estudiantes y administrativos; como también de las instituciones o entidades colaboradoras que trabajen apoyando la investigación universitaria.

Considerando que es necesario generar los incentivos adecuados y una justa compensación para los académicos, las facultades, unidades académicas y la misma Universidad en torno al nuevo conocimiento que se genere como resultado del ejercicio de la libertad académica, acorde a la Misión y Visión de la Universidad.

Considerando que es necesario tener procedimientos claros que propendan a resolver futuros conflictos en materia de propiedad intelectual y que establezca criterios justos y equitativos para fortalecer la transferencia tecnológica de la Universidad y así incrementar el financiamiento de la investigación.

Y considerando la necesidad de establecer estándares conocidos para la comunidad universitaria en estas materias, es que se dicta el presente Reglamento de Propiedad Intelectual:

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO - DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **Propiedad intelectual:** comprende todos los derechos relativos a las obras literarias, artísticas y científicas, a las interpretaciones de los artistas intérpretes, a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, a las invenciones y soluciones a problemas de la técnica, en todos los ámbitos de la industria, sin excepción, a las creaciones científicas, a los dibujos y diseños industriales y modelos de utilidad, a las marcas comerciales, en todas sus formas, a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, a las variedades vegetales, así como a los nombres de dominio y, en general, a todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico amparados y/o reconocidos por las leyes y los tratados internacionales.

a.1) **Derecho de autor:** comprende aquellos derechos de propiedad intelectual que por el solo hecho de su creación, adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Así como los derechos conexos que la ley otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes.

- a.2) **Propiedad industrial:** comprende todos los derechos de propiedad intelectual que surjan del intelecto en la forma soluciones a problemas de la técnica, y que tengan su concreción en productos o procesos, en tanto posean novedad, nivel inventivo y aplicación industrial; los instrumentos, aparatos, dispositivos, objetos o partes de estos que sean novedosos y cuyas formas y funcionamiento produzcan una utilidad; los diseños y dibujos industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos comerciales, la información no divulgada; todos los signos distintivos protegidos por la ley como las marcas comerciales, las frases de propaganda, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen; las variedades vegetales y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.
- b) **Estudiante:** corresponde a la alumna o alumno de la Universidad que cursa estudios de pregrado, postgrado, pasante, titular o que reciba formación continua o no, según los respectivos programas que ésta imparta en cualquiera de sus unidades académicas.
- c) **Académico:** el profesor, docente o investigador, con contrato de trabajo o a honorarios, de pregrado o postgrado, que cumpla función docente o de investigación en cualquiera de las unidades académicas de la Universidad. Se entiende incluido en el presente concepto al estudiante ayudante que cumpla funciones de investigación o docencia.
- d) **Administrativo:** cualquier empleado de la Universidad que, en el desempeño de sus funciones laborales o contractuales, a cualquier título, realice actividades intelectuales que puedan ser objeto de derechos de propiedad intelectual. Se entienden incluidas en el presente concepto a las unidades de apoyo académico y de apoyo administrativo.
- e) **Entidad colaboradora:** cualquier sociedad, empresa o entidad que participe, a cualquier título, con alguna unidad académica o de investigación de la Universidad en el desarrollo de una innovación, invento, obra y/o producto cualquiera, que pueda ser objeto de derechos de propiedad intelectual.
- f) **Divulgación:** todo acto, hecho o actividad que implique hacer accesible al público, por cualquier medio o procedimiento, el resultado de una investigación. A título de ejemplo, constituye divulgación la publicación, emisión, difusión, exhibición o cualquier otro acto semejante. No constituye divulgación aquella información

proporcionada a terceros específicos y determinados dentro del marco de una relación contractual en el que dicha información se haya entregado en calidad de secreta o confidencial, así como tampoco, cuando de la naturaleza de la relación en la cual dicha información se entrega resulta inequívoco que se entrega bajo obligación implícita de secreto y confidencialidad.

g) **Derecho Moral:** es aquel derecho que tiene el autor de obra intelectual y que se traduce en una serie de prerrogativas amparadas por la ley de carácter inalienable. Por ejemplo, son derechos morales la paternidad y la integridad y los demás que reconozca le ley en dicho carácter.

h) **Derecho Patrimonial:** el conjunto de derechos de carácter económico y transferible que tiene el autor sobre una obra del intelecto. Por ejemplo, son derechos patrimoniales, el Derecho de Reproducción y el Derecho de Comunicación Pública.

i) **Uso de equipamiento de la Universidad:** se considerará que existe uso de equipamiento de la Universidad cuando se utilicen los medios y recursos de la institución, incluyendo los recursos obtenidos a través de la Universidad, las instalaciones o equipos de cualquier naturaleza destinados a la investigación o a la creación o producción de una obra, producto o cualquier otro objeto susceptible de protección por propiedad intelectual o instalaciones o medios ajenos a la Universidad pero en el marco de un proceso de investigación y desarrollo que dependa de la Universidad o en el que la Universidad sea parte.

j) **Director de proyecto de investigación:** se refiere al investigador de la Universidad que participa como investigador líder en proyectos de investigación adjudicados por la Universidad; ya sea como entidad beneficiaria principal, beneficiaria secundaria o terciaria.

k) **Declaración de revelación de invención, modelo de utilidad y diseño / software / obra:** Documento que describe la invención, modelo de utilidad, diseño, software u obra generada en la Universidad y donde se individualizan sus creadores y el porcentaje de participación en la invención u obra que le corresponde a cada uno. En base a este porcentaje, de ser aprobado por la Dirección de Innovación de la Universidad, se determinará la manera en que se distribuirán las regalías, utilidades y beneficios obtenidos de la transferencia y/o comercialización descritos en el artículo vigésimo de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la titularidad, distribución, asignación, reconocimiento, uso y demás hechos o actos relativos a los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre creaciones, obras, inventos, signos distintivos y demás producciones del talento y del ingenio cuyo origen sea la Universidad o sus integrantes, en su calidad de tales, ya sea estudiantes, académicos y/o administrativos en general.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a contar de su publicación y podrá ser modificado según propuesta del Comité de Propiedad Intelectual aprobado por Rectoría. La modificación del Reglamento no afectará los derechos adquiridos de la Universidad en el tiempo anterior.

ARTÍCULO CUARTO - ACUERDOS ESPECIALES

El presente Reglamento será aplicable para todo proyecto de investigación o desarrollo (I+D) del cual puedan surgir derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de los acuerdos particulares celebrados por la Universidad con un estudiante, académico y/o administrativo en particular.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO QUINTO - DERECHOS DE AUTOR

La Universidad motiva a sus estudiantes a investigar y crear todo tipo de obras del intelecto acordes a los fines propios de la institución.

Dado lo anterior, la Universidad reconoce el Derecho de Autor del estudiante sobre sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por el Derecho de Autor que haya creado en su calidad de tal y en cumplimiento de programas o actividades académicas impartidas por la Universidad. No obstante, lo anterior, la titularidad de los derechos patrimoniales que emanen de las obras será de la Universidad cuando:

1. Las obras estén vinculadas formalmente a una línea de investigación de la Universidad de los Andes, en la que el estudiante se involucra como ayudante, colaborador o tesista al alero de un académico.
2. Las obras incluyan resultados de una investigación de la Universidad.
3. Las obras hayan sido desarrolladas usando equipamiento de la Universidad.
4. Si las obras son desarrolladas en alguna de las situaciones descritas más adelante en el presente artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Propiedad Intelectual señalada en el numeral 5 del artículo 25 del presente Reglamento.

En todo caso, como autor, el estudiante se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad de los Andes. Esta regla no aplicará a las tesis de licenciatura o memorias.

El estudiante no podrá divulgar su tesis de grado sin previa autorización por escrito del director de la unidad académica respectiva, la que deberá otorgarse vencidos seis meses desde que dicha tesis fuere aprobada por la autoridad académica competente, bajo la afiliación de la Universidad de los Andes.

En el evento que el estudiante participe en la creación de una obra en colaboración bajo las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre sus autores y, en caso de no poder acreditarse ello, se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo para ser publicada bajo el nombre de la Universidad en calidad de coordinadora del proyecto, ésta será de propiedad exclusiva del respectivo Derecho Patrimonial de Autor. Lo mismo aplicará para toda obra creada por el estudiante por encargo de la Universidad y para todo software y bases de datos que produzca el estudiante en el cumplimiento de un programa académico para la obtención de un título o grado cualquiera otorgado por la Universidad. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor atendiendo su respectiva naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO - PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad motiva a sus estudiantes a participar en la investigación y desarrollo de nuevos inventos y creaciones, susceptibles de ser protegidas industrialmente.

Entendiendo que es necesario dar una correcta protección a dichos activos, y sin perjuicio del derecho del estudiante inventor o creador para ser reconocido como tal, la Universidad es la propietaria exclusiva de todos los inventos, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, signos distintivos, productos, creaciones e investigaciones susceptibles de ser protegidas a través de derechos de propiedad industrial, que sean realizadas por los estudiantes en la Universidad en el desarrollo de cualquier programa impartido por cualquier unidad académica o hayan utilizado equipamiento e instalaciones de la misma, salvo los casos siguientes:

- 1) Por haber renunciado la Universidad al derecho de proteger los activos la propiedad industrial requiriéndolo así el respectivo estudiante a la Dirección de Innovación. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, y según procedimiento que dicte al efecto la misma Dirección, se entenderá que la Universidad renuncia a dicho derecho a favor del respectivo estudiante.
- 2) Que se haya celebrado un acuerdo particular con el respectivo estudiante.

En caso de ser necesario, el estudiante otorgará los documentos adicionales y necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, sean estos, cesiones de inventor u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

El estudiante que cree, produzca o realice alguna invención o creación que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que pueda ser de propiedad de la Universidad, según las reglas del presente capítulo, deberá en forma reservada informar de ello a la Dirección de Innovación, según el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - AUTORIZACIONES

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar o autorizar el uso por parte de terceros, de las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual cubiertos por los artículos anteriores, en forma no exclusiva, gratuita, con el alcance territorial que corresponda y por todo o parte del plazo de protección legal, en tanto sea para fines educacionales y de investigación.

ARTÍCULO OCTAVO - RESPONSABILIDAD

El estudiante es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El estudiante se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el estudiante en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el “Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas” de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO - DISPOSICIONES ADICIONALES

El estudiante podrá recibir regalías según lo dispone el artículo vigésimo, en el evento que haya participado en la investigación y desarrollo de activos protegidos a través de derechos de propiedad intelectual.

El estudiante no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Innovación.

En caso de que el estudiante tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO DÉCIMO - DERECHOS DE AUTOR

La Universidad motiva a sus académicos a crear todo tipo de obras pertenecientes al dominio literario, artístico y científico acordes a los fines propios de la institución.

Dado lo anterior, la Universidad reconoce el Derecho de Autor del académico sobre sus trabajos, artículos y demás obras protegidas por el Derecho de Autor que haya creado en su calidad de tal sin perjuicio de la autorización señalada en el artículo décimo segundo para los fines que éste indica.

En el evento que el académico participe como co-autor, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre éste y los demás autores y, en caso de no poder acreditarse ello, la titularidad se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo, el Derecho de Autor será de quien coordine la creación de ésta para ser publicada bajo su nombre, presumiéndose que toda obra creada bajo la dirección de la Universidad, para ser publicada bajo su nombre, tiene dicho carácter, siendo la Universidad la propietaria exclusiva del respectivo derecho de autor. Lo mismo aplicará para toda obra creada por el académico por encargo de la Universidad, para todo software y bases de datos que produzca el académico en el cumplimiento de sus labores de investigación o docencia o usando equipamiento de la Universidad. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor atendiendo su respectiva naturaleza.

El académico se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad de los Andes. En el evento que no lo haga se entenderá que será objeto de las siguientes sanciones: a) el producto u obra resultante no contará para su categorización académica y b) no recibirá incentivos asociados a la obra o publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad estima de la mayor importancia que sus académicos participen en investigación y desarrollo de nuevos inventos y creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial. En consecuencia, el cumplimiento de una actividad inventiva o creativa forma parte de la naturaleza de los servicios prestados a la Universidad.

Entendiendo, asimismo, que es necesario dar una correcta protección a dichos activos, y sin perjuicio del derecho del académico inventor o creador para ser reconocido como tal, la Universidad es la propietaria exclusiva de todos los inventos, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, signos distintivos, productos, creaciones e investigaciones, susceptibles de ser protegidas a través de derechos de propiedad industrial, que sean realizadas por los académicos en y para la Universidad, en el cumplimiento de sus obligaciones o utilizando equipamiento de la misma, salvo los casos siguientes:

- 1) Por haber renunciado la Universidad a proteger los activos a través de derechos de propiedad industrial. Este supuesto da derecho al respectivo académico a solicitar la titularidad del activo a la Dirección de Innovación. En caso de no existir respuesta por parte de la Dirección de Innovación en un plazo de seis meses contados desde el requerimiento escrito, y según procedimiento que dicte al efecto la misma Dirección, se entenderá que la Universidad renuncia a dicho derecho a favor del respectivo académico.
- 2) Que se haya celebrado un acuerdo particular con el respectivo académico.

En caso de ser necesario, el académico otorgará los documentos adicionales y necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, sean éstos, cesiones de inventor u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

El académico que a consecuencia de una investigación o en el cumplimiento de sus funciones académicas o de investigación cree, produzca o realice alguna invención u objeto que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que sea de titularidad de la Universidad según las reglas del presente capítulo, en la medida que el resultado de dicha investigación sea susceptible de protección por propiedad industrial, deberá informar de ello, en forma reservada, a la Dirección de Innovación.

El deber de informar se ejecutará según el procedimiento establecido al efecto por la misma Dirección, debiendo el académico guardar la correspondiente confidencialidad de dichos hechos. En el evento que el académico no cumpla con el deber de información indicado y registre, para sí o terceros, el objeto de propiedad industrial antes indicado podrá ser objeto de medidas disciplinarias o legales que procedan.

El académico deberá diferir la divulgación del invento o desarrollo que pueda ser objeto de protección a través de derechos de propiedad industrial por un plazo de 3 meses contados desde que informe de tal invento o desarrollo a la Dirección de Innovación, según procedimiento dictado al efecto. El informe tendrá el carácter de confidencial y

durante dicho plazo la Dirección deberá analizar la factibilidad de solicitar la respectiva patente o derecho de propiedad industrial. Transcurrido dicho plazo, y salvo que Dirección de Innovación prorrogue dicho plazo por el mismo término, quedará el académico facultado para divulgar la respectiva información o investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - AUTORIZACIONES

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar o autorizar el uso por parte de terceros, de las obras, productos o procesos protegidas por propiedad intelectual cubiertos por los artículos anteriores, en forma no exclusiva, gratuita, con el alcance territorial que corresponda y por todo o parte del plazo de protección legal, en tanto sea para fines educacionales y de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - RESPONSABILIDAD

El académico es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El académico se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el académico en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el “Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas” de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - DISPOSICIONES ADICIONALES

El académico podrá recibir regalías de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo del presente reglamento. La forma a través de la cual se distribuirán será de acuerdo con la indicada en las declaraciones definidas en el literal k) del artículo primero.

Los académicos están obligados a notificar a la Universidad de cualquier desarrollo o innovación susceptible de ser protegida a través de derechos de propiedad intelectual

que haya sido concebida, producida, desarrollada o generada por ellos a través del envío de estas declaraciones a la Dirección de Innovación.

El académico no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Innovación y de la Dirección de Imagen Corporativa.

En caso de que el académico tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - DERECHO DE AUTOR

La Universidad será la titular exclusiva de todas las obras o creaciones de cualquier tipo realizadas por el administrativo en el cumplimiento de sus funciones y que sean susceptibles de protección a través de derechos de propiedad intelectual. Lo mismo aplica si el administrativo la ha creado haciendo uso de equipamiento de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad será la titular exclusiva de la propiedad industrial que el administrativo crea o produzca en el cumplimiento de sus funciones. Lo mismo aplica si el administrativo la ha producido haciendo uso de equipamiento de la Universidad.

El administrativo que cree, produzca o realice alguna invención u objeto que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que sea de titularidad de la Universidad según las reglas del presente capítulo, deberá informar de ello en forma reservada a la Dirección de Innovación según el procedimiento establecido al efecto, guardando la correspondiente confidencialidad de dichos hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - AUTORIZACIONES

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar o autorizar el uso en favor de terceros de las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual cubiertos por los artículos anteriores, en forma no exclusiva, gratuita, con el alcance territorial que corresponda y por todo o parte del plazo de protección legal, en tanto sea para fines educacionales y de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - RESPONSABILIDAD

El administrativo es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El administrativo se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el administrativo en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el “Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas” de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - DISPOSICIONES ADICIONALES

El administrativo podrá recibir regalías de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo del presente reglamento en el evento de haber participado en la investigación y desarrollo de activos protegidos a través de derechos de propiedad intelectual.

El administrativo no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Innovación y de la Dirección de Imagen Corporativa.

En caso de que el administrativo tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DE LAS REGALÍAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad, sin perjuicio de un acuerdo especial diferente, distribuirá las regalías, utilidades y/o beneficios obtenidos de la transferencia y/o comercialización de activos protegidos a través de derechos de propiedad intelectual desarrollados por investigadores, estudiantes y/o administrativos que sean de titularidad exclusiva de la Universidad en conformidad al presente Reglamento, según las siguientes reglas:

La Dirección de Innovación recibe las primeras regalías que produzca el respectivo activo intangible, ya sea por licencia, transferencia u otro tipo de acto, para efectos de cubrir los gastos de administración y protección en su caso.

Una vez cubiertos dichos costos, los montos restantes se dividirán de la siguiente manera:

- a) Un 10% para la Dirección de Innovación.
- b) Un 50% para el o los inventores o autores indicados en las declaraciones definidas en el literal k) del artículo primero.
- c) Un 20% para la unidad académica respectiva.
- d) Un 20% para uso general la Universidad.

El porcentaje asignado a la Universidad será reinvertido en el desarrollo de proyectos de investigación aplicada.

Estos derechos son transferibles y/o transmisibles por todo el plazo de protección que otorgue la ley aplicable.

DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - ACUERDOS ESPECIALES

La Universidad busca proteger su información privada y la información técnica o científica proveniente de proyectos de investigación aplicada susceptibles de protección a través de derechos de propiedad intelectual, evitando su divulgación.

Por lo anterior, los directores de proyectos de investigación de la Universidad deberán velar por que la información de carácter técnico, estratégico y comercial de los proyectos no sea divulgada.

Para cumplir con lo anterior, los directores de proyecto de investigación son responsables de solicitar a la Dirección de Innovación copia del modelo de Declaración de Confidencialidad cada vez que participen en los proyectos de investigación aplicada que lideran estudiantes, prestadores de servicios, entre otras personas naturales; gestionar su firma y enviar copia de ésta a la Dirección de Innovación.

Por otro lado, los directores de proyecto de investigación son también responsables de solicitar a la Dirección de Innovación copia del modelo de Contrato de Confidencialidad cada vez que participen en los proyectos de investigación aplicada que lideran personas jurídicas.

Es competencia de la Dirección de Innovación gestionar la firma de estos contratos con el apoyo del director de proyecto de investigación.

DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE CLASES Y MATERIALES DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - ACUERDOS ESPECIALES

Las clases dictadas presencialmente o de manera virtual y aquellas clases grabadas y puestas a disposición de los estudiantes, podrán ser fijadas por éstos en cualquier forma (apuntes escritos, audios o videos) para fines de estudio. No obstante lo anterior, la reproducción o difusión posterior de dichos apuntes, audios o videos requiere de la autorización del académico, quien detenta el derecho de autor.

El académico es siempre el titular del Derecho de Autor de los textos, pruebas, apuntes y en general de cualquier material creado o desarrollado para la enseñanza de sus cursos, salvo que sea creado o desarrollado en forma total o parcial con uso de equipamiento de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo uno del presente Reglamento.

Para el caso de los académicos que en sus funciones se encuentre el rol de investigador, sus creaciones como resultados del desarrollo de una investigación,

respecto de las cuales deriven derechos de propiedad intelectual, pertenecerán a la Universidad de acuerdo con lo establecido en los artículos décimo y décimo primero del presente Reglamento.

La generación del material académico para las actividades de educación a distancia y educación virtual, entre otras, debe ser regulada contractualmente entre la Universidad y el académico y demás participantes, incluyendo cláusulas que regulen la cesión de los derechos patrimoniales de autor, el uso de la imagen personal y todos los otros términos que sean necesarios para el desarrollo de las clases.

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- ACUERDOS ESPECIALES

En el evento que la Universidad por sí, o a través de cualquiera de sus unidades académicas, celebre con una entidad externa algún acuerdo de cooperación, convenio de colaboración en I+D, contrato tecnológico o de investigación patrocinada, entre otros convenios tendientes a regular el desarrollo de un proyecto de investigación que pueda generar derechos susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual, los resultados de dicho proyecto serán de propiedad de la Universidad, salvo acuerdo expreso con dicha entidad.

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - COMPOSICIÓN

Para el cumplimiento y desarrollo del presente Reglamento se crea en este acto el Comité de Propiedad Intelectual, como órgano asesor de la Universidad y cuyos integrantes son:

- a) Director/a de Innovación o su delegado, quien oficiará de Presidente/a.
- b) Director/a de Investigación.
- c) Subdirector/a de Desarrollo Tecnológico y Comercialización.
- d) Invitado externo, citado por el Director/a de Innovación y ratificado por el Vicerrector/a de Investigación.

- e) Jefe/a de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Innovación de la Universidad, quien oficiará, además, como secretario/a.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - FUNCIONES

Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Proponer normas complementarias al presente Reglamento.
2. Proponer modificaciones al presente Reglamento.
3. Resolver las controversias sobre la interpretación y aplicación del Reglamento y la titularidad de derechos de propiedad intelectual según se señala en el artículo vigésimo séptimo.
4. Determinar y autorizar si el resultado de una investigación puede ser objeto de registro de propiedad industrial o patente.
5. Determinar y autorizar que el resultado de una investigación de titularidad de la Universidad sea de propiedad conjunta entre la Universidad y un estudiante o que incluso sea de propiedad de este último por motivos fundados.
6. Modificar la forma de compensación de la producción intelectual de acuerdo con los fines de la Universidad. La presente modificación debe ser informada en casos particulares a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad.
7. Las demás que le sean asignadas por la Rectoría o las Vicerrectorías.

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - DEFINICIONES Y FUNCIONES

La Dirección de Innovación busca dar soporte, canalizar y gestionar eficientemente la investigación aplicada de la Universidad hacia el sector productivo, nacional e internacional, junto con maximizar el apoyo financiero del Estado, con el fin de promover la innovación y la transferencia y aplicación del conocimiento de la Universidad para el cumplimiento de su misión institucional.

Junto a lo anterior, se pretende captar nuevas necesidades de la sociedad para el desarrollo de proyectos de investigación y, a su vez, contribuir a la generación de financiamiento de la investigación de la Universidad.

Así, la Dirección busca promover una cultura de creación intelectual a través de los integrantes de la comunidad universitaria, en todas sus formas, que apunte a desarrollar conocimiento aplicado, con potencial de transferencia tecnológica y creación de valor al sector productivo. Asimismo, asegurar una justa compensación para la investigación de la Universidad.

Corresponderá a la Dirección de Innovación identificar, oportunamente, las creaciones, invenciones, innovaciones tecnológicas o productos, susceptibles de protección de derechos de propiedad intelectual, que desarrollen los integrantes de la comunidad universitaria de manera de gestionar esos derechos en orden a su licenciamiento o transferencia, velando por la adecuada coordinación de las distintas unidades académicas según protocolos y estándares que la misma Dirección implementará para dichos efectos y sin perjuicio de las funciones que le asigne Rectoría.

DE LAS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DISPOSICIÓN COMPROMISORIA

Los conflictos o controversias relativos a la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como de la determinación de la titularidad disputada de los derechos de propiedad intelectual regulados en el mismo, serán de competencia del Comité de Propiedad Intelectual regulado en el artículo vigésimo cuarto. Este Comité resolverá bajo un procedimiento equitativo que cautele los derechos de las partes, promoviendo siempre los acuerdos previos mediante procesos de mediación cuya regulación quedará a cargo del mismo Comité.

MODIFICACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - FUTURAS VERSIONES

El Reglamento de Propiedad intelectual podrá ser modificado, en todo o parte, según las reglas generales de la Universidad y, en caso de no existir éstas, conforme decreto de Rectoría comenzando a regir la nueva versión a la fecha de su publicación o según el mismo decreto señale.